

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2024

Señores:

**BBVA COLOMBIA S.A.**

Sucursal Plaza Imperial 0268

Gerente

<b>REF.</b>	<b>TOMADOR:</b>	BBVA COLOMBIA S.A.
	<b>PÓLIZA:</b>	VGDB No. 0110043
	<b>AFECTADO:</b>	OLMEDO LOPEZ PABON
	<b>CEDULA:</b>	80153091
	<b>RECLAMO:</b>	VGDB-31918
	<b>OBLIGACIÓN:</b>	00130158009625301874

Respetados Señores:

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de vida grupo deudores, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, según el dictamen de invalidez emitido el 23 de Octubre de 2023 por la Junta Médica Laboral, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Se evidencia que el señor Olmedo López Pabón tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad, como son Lumbagia Súbita y Conalgia Bilateral. Estas alteraciones y patologías son un hecho relevante que no fueron declarados y que motivó la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa de la PCL haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

**El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.**

**Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”**

Teniendo en cuenta que el señor José Aníbal Ordoñez Guengue al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida deudores el día 01 de Febrero de 2022, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

**Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:**

**Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.**

**Mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)**

**Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387**

Atentamente,



Firma Autorizada  
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.